

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN DE
COMPARSAS
Y CHIRIGOTAS DEL
CARNAVAL
DE CARTAGENA.**



CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN,
AMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Con la denominación de Federación de Comparsas y Chirigotas del Carnaval de Cartagena, se constituye en una Federación de Asociaciones sin ánimo de lucro, de ámbito municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Esta Federación tendrá personalidad jurídica propia, con plena autonomía patrimonial y capacidad de obrar, representará a sus asociados ante cualquier organismo en las materias que afecten a sus intereses específicos.

Esta Federación es independiente de la Administración en todas sus esferas y de cualquier otra Federación o Asociación. No obstante, podrán suscribirse conciertos o convenios con la Administración y Organismos Públicos y/o Privados.

Artículo 2. Serán fines de la Federación, excluyendo todo ánimo de lucro y aquello que tenga carácter sindical ó político, los siguientes:

- a) Agrupar a todas las Asociaciones de Comparsas y Chirigotas, legalmente constituidas en el Municipio de Cartagena.
- b) Fomentar, basándose en los principios de colaboración y convivencia, las relaciones entre las Asociaciones de Comparsas y Chirigotas y los asociados de las mismas.
- c) Organizar y promover toda clase de actividades, de índole festero, cultural y recreativo, que

Justo
McComma
Diacho



procure un mayor esplendor y arraigo de la Fiesta del Carnaval en el municipio de Cartagena.

- d) Recabar de la Administración Local, Autonómica y otras Entidades privadas, el apoyo moral y económico para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 3. La duración de la Federación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevas Asociaciones o causar baja, sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 4. El domicilio social queda establecido en calle Gisbert, número 4, de Cartagena.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS.
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS,
DEBERES y SANCIONES.

Artículo 5. Deberán pertenecer a la Federación todas aquellas Asociaciones de Comparsas y Chirigotas que, legalmente constituidas, tengan su ámbito de actuación dentro del municipio de Cartagena.

La Organización interna y el funcionamiento de la Federación serán democráticos con pleno respeto al pluralismo de sus componentes.

Artículo 5.1 Todas aquellas Comparsas, Chirigotas, Grupos Coreográficos de la Región de Murcia, que tengan su ámbito de actuación fuera del municipio de Cartagena podrán participar libremente en cualquiera de los concursos sin tener la obligación de pertenecer a la Federación de Comparsas y Chirigotas.

Artículo 6. Procedimiento de admisión:

Presentar solicitud a la Junta Directiva, la cual deberá contener:



Handwritten signature and scribbles in blue ink, possibly reading 'Mrs. Constanza Sánchez'.

- Nombre de la Asociación
- Emblemas, escudos o cualquier otro signo de identificación de dicha asociación, con indicación de colores y significado del mismo.
- Compromiso de cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

A esta solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los Estatutos y del Acta Fundacional de la Asociación.
- Relación de asociados, mayores de edad, con indicación del nombre y NIF.
- (La admisión o no de la Asociación se hará de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno de la Federación)

Artículo 7. Las Asociaciones federadas tienen derecho:

7.1 A que cualquiera de sus asociados puedan asistir a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias con voz y participar en todos los actos públicos que organice la Federación.

7.2 A designar, entre sus asociados, a un representante, que puede ser el presidente u otro asociado, para ejercer su derecho a voto.

7.3 A elegir, mediante voto, al Presidente de la Federación.

7.4 A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



7.5 A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.6 A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

7.7 A compartir los bienes patrimoniales que en su día, y como consecuencia de adquisiciones gratuitas u onerosas, pudiera disponer la Federación

Artículo 8. Las Asociaciones federadas vienen obligadas:

8.1 A cumplir lo dispuesto en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, que los desarrolla, y en los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.

8.2 A pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, en cada caso, puedan corresponder.

8.3 A participar en las actividades u funciones que proponga la Federación.

Artículo 9. Una Asociación solo pierde la condición de asociado a la Federación por:

- a) Voluntad propia, siempre y cuando cese en su actividad como Asociación de Comparsas o Chirigotas dentro del ámbito de actuación de la Federación, debiéndolo poner en conocimiento de esta.
- b) Por expediente sancionador. (De acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación)



En todo caso, será la Asamblea General quien ratifique la baja de la Asociación.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Federación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Está constituida por un representante de cada Asociación Federada, con voz y voto, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria. Podrán asistir también a sus reuniones, a requerimiento de la propia Asamblea, el personal técnico colaborador que se estime oportuno, que tendrá derecho a voz y nunca a voto.

Artículo 12. Son competencia de la Asamblea General:

12.1 El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

Handwritten signature and scribbles in blue ink.



12.2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.

12.3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

12.4. Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno.

12.5. Elección del Presidente de la Federación.

12.6. Supervisar la actuación de la Junta Directiva.

12.7. Ratificar la admisión de nuevas Asociaciones a propuesta de la Junta Directiva.

12.8. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

13.1. Modificación de Estatutos.

13.2. Disolución de la Federación.

13.3. Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

13.4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

13.5. Aprobar la federación con otras Asociaciones y/o Federaciones.

13.6. Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Federación.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año de carnaval y será convocada por el presidente 20 días de antelación. La citación será personal, y



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Mrs. ...', with a large circular scribble over it.

por escrito, a cada uno de los miembros y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesario la presencia de la mitad más uno de los asociados para constituirse en primera convocatoria y en segunda cualesquiera que sea el número de aquellos, siendo válidas las representaciones siempre que se realicen por escrito.

Artículo 15. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta Directiva cuando la misma lo estime necesario ó cuando lo solicite un número de Asociaciones Federadas no inferior a un tercio de la totalidad.

Artículo 16. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación.

De todas las Asambleas se levantará acta, que será aprobada en la Sesión siguiente y que se inscribirá en un libro especial de actas y estará firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 17. Los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la Federación que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Federación, podrán ser recurridos en Recurso de Reposición ante el órgano de Gobierno que lo dictó, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de notificación.



Handwritten signature and scribbles in blue ink, possibly reading 'M. L. ...' and '...'

La resolución que recaiga se podrá recurrir en alzada ante el órgano de Gobierno distinto al que lo dictó en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.

A partir de la resolución del Recurso de Alzada quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil competente.

Artículo 18. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Federación, que tiene por misión general la gestión de la misma, llevando a la práctica los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General. Está formada por un Presidente, como representante máximo elegido en Asamblea General, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero y un determinado número de vocales designados por el Presidente electo.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo representantes de las Asociaciones.

Artículo 19. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados por periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones.

Si durante el periodo para el que fueron elegidos, se produjera alguna baja entre los directivos de la Junta, el presidente podrá designar a la persona o personas que hayan de ocupar el puesto vacante. Siendo necesaria la comunicación del nuevo nombramiento en la inmediatez posterior reunión de la Asamblea General.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.



Handwritten signature and scribble in blue ink, possibly reading "M. G. ...".

Artículo 21. Es competencia del Presidente:

21.1. Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Federación conjuntamente con la Junta Directiva.

21.2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

21.3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.

21.4. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos socios, conforme al artículo seis de los presentes Estatutos.

21.5. Hacer uso del voto de calidad, en caso de igualdad de votos, en cualquier votación que se lleve a cabo en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

21.6. Delegar temporalmente funciones ejecutivas en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Es competencia del Vicepresidente:

22.1. Representar al Presidente en su ausencia.

22.2. Asumir, en el supuesto de incapacidad o fallecimiento del Presidente, la representación de la Federación hasta la convocatoria de elecciones.

22.3. Asumir, en el caso de dimisión, voluntaria o por censura, del Presidente sus funciones hasta la convocatoria de elecciones.

Artículo 23. Es competencia del Secretario General:

23.1. Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con el Visto Bueno del Presidente.

Justo
M. S. Gómez



23.2. Custodiar y llevar los libros de actas y registro de asociados, documentos y sellos de la Federación.

23.3. Expedir Certificaciones de los acuerdos, cuando sea procedente, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 24. Es competencia del Vicesecretario General

24.1 Tendrá las mismas funciones que el Secretario General cuando lo sustituya por ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 25. Es competencia del Tesorero:

25.1. Custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden la contabilidad.

25.2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Federación para su aprobación por la Asamblea General.

25.3. Disponer, mancomunada mente con el Presidente, de los fondos de la Federación.

CAPITULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL,
MEDIOS ECONOMICOS.

Artículo 26. La Federación fue constituida sin patrimonio fundacional alguno, sin perjuicio de que pueda en su día disponer de bienes patrimoniales como consecuencia de adquisiciones gratuitas u onerosas.

Artículo 27. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1. Las cuotas de los asociados.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Mrs. Carmen García", written over a circular stamp.

27.2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Personas Físicas.

27.3 Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.4 Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Federación.

Artículo 28. El Ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

La Junta Directiva llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para su aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año de carnaval en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 29. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente a tal efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de



Así mismo
Mrs. [Signature]

un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 30. La Federación se disolverá por las siguientes causas:

30.1. Por la voluntad de la totalidad de las Asociaciones expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada tal efecto, previo acuerdo de las Asambleas de las Asociaciones, acreditado mediante acta, con el Visto Bueno del Presidente y Secretario.

30.2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

30.3. Por sentencia judicial firme.

CAPITULO VI: LIQUIDACIÓN DEL PA TRIMONIO,
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 31. La disolución de la Federación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación de la Federación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:



- 157
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 32. El resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 33. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena, a 15 de Julio de 2005

Vº Bº
El Presidente

Luis Ramallo Arroyo

Luis Ramallo Arroyo

El Secretario General

Carmen Sánchez Sánchez

Carmen Sánchez Sánchez



DÍLIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, Expediente *140/22*, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha *19/9/05*



Murcia, *19 Sept. - 2005*

EL ENCARGADO DE REGISTRO

Miguel Caballero Carrillo